



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Félix Aníbal Ávila Loli, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 030-2009-CNM del 27 de enero de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 956-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 15 de setiembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Félix Aníbal Ávila Loli, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de febrero de 2009, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública realizada el 13 de diciembre de 2016. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra una (01) medida disciplinaria firme; cuatro (04) quejas concluidas, de las cuales dos (02) fueron declaradas improcedentes, una (01) infundada y una (01) no ha lugar; además, no registra medidas disciplinarias en el Consejo Nacional de Magistratura.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, pero que corresponde a un cargo anterior y no al actual. No registra quejas ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** no se han considerado los referéndums presentados puesto que no han cumplido las exigencias consignadas en la normativa, sin embargo, se encuentra hábil y carece de sanciones, lo que refleja que el magistrado viene ejerciendo su función de manera correcta.

**N° 169-2016-PCNM**

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de la revisión de las mismas no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado ha mantenido su conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** de las dieciséis (16) resoluciones admitidas ha obtenido una calificación total de 24.6500 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado, que se valora favorablemente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** de los doce (12) expedientes observados ha obtenido una calificación total de 18.9000 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.65, valorándose como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** no se ha remitido la información respecto a este rubro.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.9 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado el esfuerzo por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. El magistrado es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal y ha participado en ocho (08) eventos académicos.

El análisis en conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado viene desempeñando su función conforme a los parámetros exigidos.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169-2016-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de diciembre de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Félix Anibal Ávila Loli en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**IVÁN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBÉ**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO**

